



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

30 de julio de 2012

INSTITUCIONES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.090/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1157/30-07-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1157/30-07-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 20 de diciembre de 2011, la licenciada Celeste Fiallos de Pineda en su condición de Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la sociedad corredora de reaseguro JLT REINSURANCE BROKERS LIMITED, con domicilio social en la ciudad de Londres, Inglaterra, remitió a esta Superintendencia la solicitud de inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior así como la documentación que ampara la misma.

CONSIDERANDO (2): Que mediante OF-SSYP-0040/2012, se le solicitó a la Licenciada Fiallos, que le comunique al interesado que es necesario presente lo siguiente: 1) El Certificado reciente emitido por la Autoridad de Servicios Financieros (FSA), el cual especifique los ramos de seguros autorizados a intermediar, debidamente apostillado, y 2) Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus estatutos, debidamente apostillada. En vista que solamente presentaron el Certificado de Constitución y el de cambio de denominación social. Documentación recibida de conformidad el 6 de julio de 2012.

CONSIDERANDO (3): Que la petición presentada por JLT REINSURANCE BROKERS LIMITED se basa en lo establecido en los artículos 77, 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, 39, 40 y 41 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de corretaje de reaseguro, las instituciones del exterior deben estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (4): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el Corredor de Reaseguro JLT REINSURANCE BROKERS LIMITED, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en los ramos de seguro de Personas y Daños.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.090/2012
Pág.No.2

de Seguros y Reaseguros; 3.- c), 4, 11 y 13 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 30 de julio de 2012;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen	Inscripción	
					Inicial	Renovación
1.	JLT REINSURANCE BROKERS LIMITED	C-0035	Personas y Daños	Inglaterra (Londres)	X	

2. Notificar la presente Resolución a JLT REINSURANCE BROKERS LIMITED, por medio de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, en su condición de 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., quien solicitó el registro correspondiente.
3. En la ejecución de los negocios de corretaje de seguros, deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JORGE A. CASTELLANOS R.**, Presidente a.i., **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General